

**Sr. PRESIDENTE DEL**

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

**DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT**

**S / D**

RAWSON, 09 de Septiembre de 2010.-

**Ref.:** Expte. Nro. 29.301/10, s/ antecedentes

Contratación directa nro. 58/10 –IPVyDU-

Vienen a consideración de la Asesoría Legal las actuaciones de referencia por las cuales el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano tramita la contratación directa de una empresa a fin de ejecutar 21 mejoramiento de vivienda en la localidad de El Hoyo, y demás especificaciones técnicas, fundando la modalidad en las disposiciones de urgencia del Decreto Provincial nro. 282/09, “Programa de Fortalecimiento del Sector de la Construcción”, prorrogado por el Decreto Provincial nro. 1206/09.-

Indico como antecedentes a resaltar: la resolución 1808/10 a fs. 209/10 por la cual se resuelve proceder mediante contratación directa, se aprueban las bases y condiciones (obrantes a fs. 211), se designa miembros evaluadores, se acompaña acta de preadjudicación (fs. 423), proyecto de resolución (fs. 427/8), dictamen legal y nota de elevación (fs. 426 y 431, respectivamente).-

Gravita con fundamental incidencia la vigencia del Decreto nro. 282/09, por el cual se faculta al IPVyDU para adjudicar de forma directa obras públicas, hasta un monto máximo de \$800.000, y asciende a \$1.500.000 si se trata de obras del Programa Federal de Mejoramiento de Viviendas.-

No siendo cuestionable el merito, oportunidad y conveniencia del acto administrativo de contratación, no se observa impedimento legal para continuar la tramitación de referencia, sin perjuicio de que el adjudicatario deberá agregar el pliego debidamente firmado por su representante legal a fin de expresar su conformidad con mismo (esto se puede hacer prestando la referida conformidad al pliego en formato de Compact Disc), asimismo aconsejo que se consigne en la resolución de adjudicación que se aplica el “Programa de Fortalecimiento del Sector de la Construcción” y que la empresa que se contrata es “BACPA EMPRESA CONSTRUCTORA de Lisandro VERA”, ello pues es unipersonal.-

Es mi opinión legal.

**DICTAMEN Nro. 131/10.-**

**Gonzalo TORREJÓN .**  
**\* Asesor Legal \***  
**TRIBUNAL DE CUENTAS**